

EXPEDIENTE 01510/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta de junio de dos mil once.

Visto el expediente **01510/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El diecinueve de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...Solicito copia de la licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil “Monroe” con el servicio de alineación y balanceo por computadora, ubicado en avenida Riva Palacio, número 185, esquina calle Virginia, colonia Pavón, en Nezahualcoyotl...”

A ese requerimiento se adjuntó el archivo electrónico **C1174215149691.docx** que contiene la exposición fotográfica que se reproduce a continuación:



Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **000438/NEZA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. De las constancias que obran en el expediente electrónico en que se actúa, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**.

3. El diez de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente

EXPEDIENTE	01510/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

01510/INFOEM/IP/RR/2011, donde señaló coincidentemente como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad:

“...NO ME ENTREGARON RESPUESTA ALGUNA...”

4. EL SUJETO OBLIGADO no promovió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, así como 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en la presente resolución como Ley de la materia.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial Gaceta de Gobierno, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Antes de abordar el análisis de las cuestiones de fondo del presente asunto, conviene precisar que en el caso concreto se actualiza lo dispuesto en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 48.-...

¶

Quando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

Porción normativa de la que se deduce la ficción legal “negativa ficta”, cuyo fin está encaminado a la apertura del presente medio de impugnación en beneficio del particular, superando los efectos de la inactividad del sujeto obligado frente

EXPEDIENTE	01510/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

a un solicitud de acceso a la información pública, dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

En efecto, la intención del legislador local, inspirado por el principio fundamental consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que ninguna solicitud de información quede sin contestar o resolver, aun cuando el sujeto obligado no lo haga expresamente, es decir, la resolución tácita está orientada no sólo a acotar las arbitrariedades de los sujetos obligados por su abstención de dar puntual acato al invocado precepto constitucional, sino a conferir certeza a los gobernados de que su solicitud tendrá respuesta, ya sea expresa o tácitamente.

En ese tenor de ideas, es oportuno invocar el contenido del párrafo primero del artículo 46 de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud...”

De lo que se colige que, los sujetos obligados disponen de un plazo de **quince días hábiles** (contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud), para atender el requerimiento de información pública; por lo que transcurrido ese periodo de tiempo sin que se haya dado respuesta, conlleva a la configuración de la resolución “negativa ficta”, que permite promover el recurso de revisión en su contra.

En este contexto y como se desprende de la lectura del “**ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**” registrado en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00438/NEZA/IP/A/2011**, en el caso concreto **EL RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública el diecinueve de mayo de dos mil once; por lo que el plazo de quince días de que disponía **EL SUJETO OBLIGADO** para entregar la información requerida comprendió del veinte de mayo al nueve de junio del mismo año, por haber sido sábados y domingos el veintiuno, veintidós, veintiocho, veintinueve de mayo, cuatro y cinco de junio, respectivamente.

Luego entonces, al no haberse demostrado que **EL SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud de **EL RECURRENTE** dentro del plazo establecido por el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente recurso de revisión resulta procedente en términos de los ordinales 48 párrafo tercero y 72 del ordenamiento legal de mérito, por haberse promovido el diez de junio de dos mil once, es decir, solo **un día** hábil posterior a la fecha de configuración de la resolución “negativa ficta”.

III. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la

EXPEDIENTE	01510/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución negativa ficta configurada por la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00438/NEZA/IP/A/2011**.

IV. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de diez de junio de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

“...NO ME ENTREGARON RESPUESTA ALGUNA...”

Así las cosas y ante la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Público Autónomo se avoca a determinar si los datos requeridos por **EL RECURRENTE** constituyen información pública, y en su caso, si es permisible tener acceso a la misma.

En consecuencia se hace necesario precisar, que acorde a lo señalado en el apartado **“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA”** de la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00438/NEZA/IP/A/2011**, la materia de requerimiento a **EL SUJETO OBLIGADO**, consiste en la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial denominado “MONROE” que se localiza en Avenida Riva Palacio número 185 (esquina con la Calle Virginia), Colonia Pavón, municipio de Nezahualcóyotl, que conforme a la exposición fotográfica exhibida ejerce el giro de “SUSPENSIONES, ALINEACIÓN Y BALANCEO POR COMPUTADORA, AFINACIONES, DIAGNÓSTICO CON SCANNER, REPARACIÓN DE FALLAS ELÉCTRICAS, ASÍ COMO MECÁNICA EN GENERAL”.

Ante tales parámetros, debe tomarse en cuenta el contenido de los artículos 31 fracción XLIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 57 fracción I, 63 fracción I y 66 del Bando Municipal de Nezahualcoyotl (vigente a partir del cinco de febrero de dos mil once), que a la letra dicen:

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales...”

“Artículo 57. En materia de desarrollo económico le corresponde al Ayuntamiento:

I. Reordenamiento y normatividad de la actividad económica, para crear un clima propicio para el desarrollo integral del municipio.

Por consiguiente, en todo inmueble de dominio privado establecido en vía pública o áreas de uso común, no se podrá ejercer actividad comercial alguna, sin contar previamente con la licencia, permiso o autorización de funcionamiento correspondiente...”

EXPEDIENTE

01510/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*“**Artículo 63.** El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.*

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas, mismas que se ejecutaran por conducto de la Tesorería Municipal, las siguientes:

I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables...”

*“**Artículo 66.** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva, deberán sujetarse a las condiciones determinadas por el presente Bando y el reglamento respectivo, mediante la licencia de uso específico de suelo, licencia de funcionamiento y permiso correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que regulen la actividad correspondiente, los cuales serán válidos únicamente durante el evento para el que sean expedidos, o bien, para el año o por el tiempo en que se expidan, mismos que deberá tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda; la Tesorería Municipal, podrá negar el refrendo del permiso correspondiente, cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo representa un riesgo inminente y grave al orden público, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes de los habitantes del municipio de Nezahualcóyotl, o de quienes de manera transitoria se encuentren en él, previa acreditación de dicho supuesto, así como la existencia de un procedimiento administrativo común en contra del propietario, poseedor o persona que acredite interés jurídico sobre el establecimiento comercial.”*

Porciones normativas que al ser administradas con lo dispuesto en los artículos 5 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1.1 fracción IX. 10.1, 10.2 y 10.5 del Código Administrativo del Estado de México; permiten arribar a la conclusión que corresponde a **EL SUJETO OBLIGADO**, promover y fomentar el desarrollo económico en la circunscripción territorial de su competencia, a través de la formulación de programas de reordenamiento y normatividad comercial que garanticen el desenvolvimiento integral de la población y eviten el establecimiento desordenado de comercios.

En tal virtud, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de expedir por conducto de la Tesorería Municipal, las licencias y/o permisos para ejercer actividades comerciales en el municipio, requisito indispensable sin el cual está prohibido el establecimiento de locales comerciales.

Bajo tales condiciones es permisible afirmar, que si en el establecimiento denominado “**MONROE**” que se localiza en Avenida Riva Palacio número 185 (esquina con la Calle Virginia), Colonia Pavón, municipio de Nezahualcóyotl, se ejerce la actividad comercial con el giro “**SUSPENSIONES, ALINEACIÓN Y BALANCEO POR COMPUTADORA, AFINACIONES, DIAGNÓSTICO CON SCANNER, REPARACIÓN DE FALLAS ELÉCTRICAS, ASÍ COMO MECÁNICA EN GENERAL**”; dicha actividad debió ser autorizada por **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante la expedición de la licencia o permiso correspondientes conforme a las atribuciones establecidas en los numerales 57 fracción I y 63

EXPEDIENTE	01510/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

fracción I del Bando Municipal de Nezahualcoyotl, y por tanto el documento relativo constituye información pública al tenor de lo señalado en el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

Establecido lo anterior, corresponde determinar si es permissible que **EL RECURRENTE** tenga acceso a la licencia o permiso de funcionamiento del establecimiento comercial denominado “**MONROE**” que se localiza en Avenida Riva Palacio número 185 (esquina con la Calle Virginia), Colonia Pavón, municipio de Nezahualcóyotl, para lo cual debe citarse los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracción XVI, 3, 4 párrafo primero y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son de tenor literal siguiente.

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera

EXPEDIENTE	01510/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico...”

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones...”

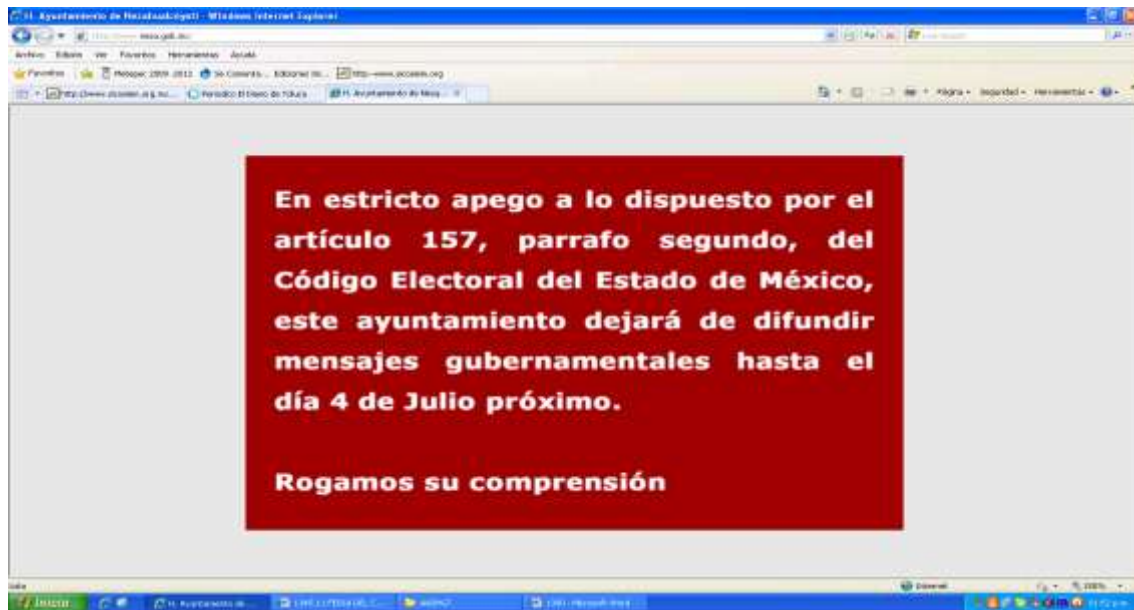
De donde se desprende, que el derecho de acceso a la información tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos, de tal manera que los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas; de ahí que se exija tener disponible de manera permanente y actualizada en medio impreso o electrónico, un mínimo de información a la cual se le denomina “de oficio”, **dentro de la cual se prevé a los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias.**

En esta tesitura, resulta inconcuso que a la luz de los ordinales 1 fracciones I y II, 7, 15, 18, 22, 113, 115, 116 fracciones I a la VI, 123, 124, 125, 132 fracciones I a la V, 135 y 136 fracciones I a la V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la licencia o permiso solicitada por **EL RECURRENTE** constituye un acto administrativo entendido como “...la declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada de las autoridades de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta...”; por lo que antes de su nacimiento a la vida jurídica debió agotarse un procedimiento debidamente documentado (expediente), que culminó con la producción de aquélla.

Luego entonces, no cabe duda que la licencia o autorización que permite el funcionamiento del establecimiento comercial denominado “**MONROE**” que se localiza en Avenida Riva Palacio número 185 (esquina con la Calle Virginia), Colonia Pavón, municipio de Nezahualcóyotl, forma parte del expediente tramitado por **EL SUJETO OBLIGADO** y por tanto reviste la calidad de “información pública de oficio”, lo que imponía el deber de tenerla disponible de manera permanente y actualizada en medio impreso o electrónico para la consulta de cualquier persona.

EXPEDIENTE	01510/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Así las cosas, el Comisionado Ponente procedió a verificar si en la dirección electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, sito en <http://www.neza.gob.mx/>, puede ser consultado el expediente relativo a la licencia o permiso de funcionamiento del local comercial “**MONROE**” supra citado; sin embargo se tuvo a la vista la leyenda “*En estricto apego a lo dispuesto por el artículo 157, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, este ayuntamiento dejará de difundir mensajes gubernamentales hasta el día 4 de Julio próximo. Rogamos su comprensión*”, como se aprecia en la siguiente imagen:



No obstante que la información pública de oficio referida en el artículo 12 fracciones I a la XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no tiene la calidad de “propaganda gubernamental”.

Con apoyo a todo lo anteriormente referido es que se arriba a la conclusión, que las razones o motivos de inconformidad aducidas en este medio de impugnación por **EL RECURRENTE** devienen **fundadas**, ya que la resolución negativa ficta producida por la omisión a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00438/NEZA/IP/A/2011**, contraviene el principio de máxima publicidad prescrito en los artículos 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción I, 3 y 12 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

V. En virtud de lo resuelto y conforme a lo indicado en los artículos 60 fracción XXIV, 75 Bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL**

EXPEDIENTE	01510/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

SUJETO OBLIGADO que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta determinación jurisdiccional, atienda favorablemente la solicitud de acceso a la información pública **00438/NEZA/IP/A/2011** y entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, copia digital de la licencia o permiso de funcionamiento del establecimiento comercial denominado "**MONROE**" que se localiza en Avenida Riva Palacio número 185 (esquina con la Calle Virginia), Colonia Pavón, municipio de Nezahualcóyotl.

Documento que debe entregar en versión pública, en términos de los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV, 25 fracción II, 25 Bis fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **solo para el caso** que contengan datos personales como domicilio y teléfono privados, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única del registro de población (CURP), o cual quier otro relacionado, los cuales deben ser suprimidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública.

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en los considerandos **II, III y IV** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de inconformidad aducidas por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a atender favorablemente la solicitud de acceso a la información pública **00438/NEZA/IP/A/2011** y entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, copia digital de la licencia o permiso de funcionamiento del establecimiento comercial denominado "**MONROE**" que se localiza en Avenida Riva Palacio número 185 (esquina con la Calle Virginia), Colonia Pavón, municipio de Nezahualcóyotl; lo que debe hacer en los términos prescritos en el considerando **V** de este fallo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y remítase a la unidad de información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL

EXPEDIENTE	01510/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

GOMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---------------------------------------

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01510/INFOEM/IP/RR/2011.